

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal de Pertenencia Rad. 11001400305320190047200

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido el 16 de diciembre de 2022, mediante el cual se ordenó el levantamiento de la inscripción de la demanda en el registro automotor del vehículo identificado con la placa VDL-298 y donde se dispuso oficiarse nuevamente a la Secretaria Distrital de Movilidad, en los términos ordenados en la decisión de fecha 23 de marzo de 2022, emitida por el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá (ítem 30).

Fundamentos Del Recurso

Aduce el recurrente se va a cumplir un año de haber sido proferida la sentencia de segunda instancia, las maniobras dilatorias aquí efectuadas, han hecho nugatorios los efectos del fallo de segundo grado configurándose la situación prevista en el artículo 90 de la Constitución Política.

Aunado a ello refiere que desde el mes de octubre 19 de 2022, solicitó una información y una constancia, para iniciar dicho proceso ante el Contencioso Administrativo, sin que, su honorable Despacho, se haya tomado la más mínima molestia por resolver la petición y suministrar la información y constancia solicitadas.

El auto de diciembre 16 de 2022, aquí recurrido, es una más de las barbaridades y falsedades que se plasman en las providencias dilatorias y apoyadas en la falsedad, proferidas por el juzgado a lo largo del último año, Como si fuera poco, su propio juzgado, en oficio número 1362 de junio 6 de 2022, se comunicó dicha orden, de cancelar la inscripción de la demanda, a lo que la Secretaría de la Movilidad respondió positivamente.

La autoridad de Tránsito, en oficio remitido al Despacho, informó que, para cumplir la orden de inscripción de la sentencia, solicitaba la ratificación de dicha orden por parte de su Despacho. Actuación que, ahí sí, no ha cumplido el juzgado quien, en cambio, se ha dedicado a proferir autos y expedir oficios con asuntos ajenos al proceso o plasmados de falsedades

surtido el traslado legal conforme a lo normado en el artículo 319 del Código General, los acreedores guardaron silencio.

Consideraciones

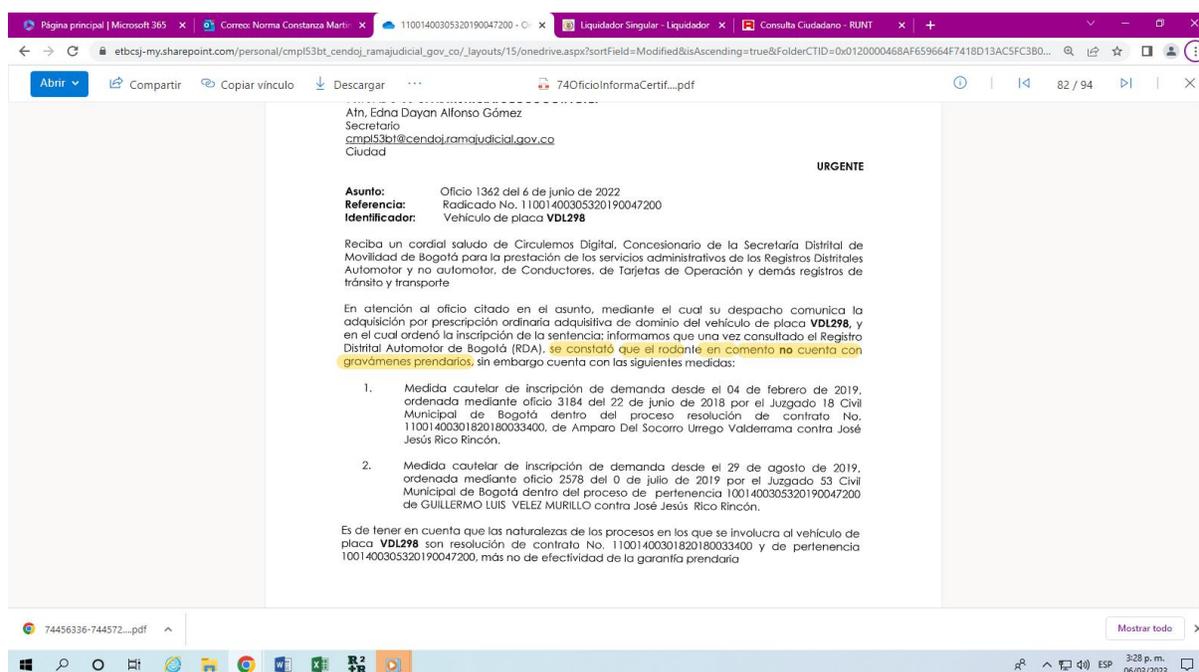
El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el juez al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar la administración de justicia.

Analizada la queja expuesta contra la decisión censurada y una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que no le asiste la razón al recurrente por las razones que pasan a exponerse:

Sea lo primero advertir que tal y como se señaló en el auto objeto de censura, revisado el plenario se verificó que mediante decisión de fecha 23 de marzo de 2022, emitida por el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, revocó la sentencia emitida por este estrado judicial y como consecuencia de ello dispuso la inscripción de la citada decisión en el registro automotor del vehículo identificado con la placa VDL-298, sin embargo no se ordenó la cancelación de la inscripción de la demanda, razón por la cual a fin de dilatar más el proceso, mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2022 (ítem 77), se ordenó el levantamiento de la inscripción de la demanda en el registro automotor del vehículo identificado con la placa VDL-298.

Adicionalmente se ordenó que por secretaria se oficiara nuevamente a la Secretaria Distrital de Movilidad, en los términos ordenados en la decisión de fecha 23 de marzo de 2022, emitida por el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá (ítem 30).

A ítem 74 del expediente obra oficio No. C.J.M.3.1.5.788.22, DE LA Secretaria Distrital del Movilidad, donde informa que el vehículo de placas VDL-298, no cuenta con ningún gravamen prendario, sin embargo, cuenta con dos medidas vigentes como se observa en la siguiente imagen.



Mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2022, se ordenó la cancelación de la inscripción de la demanda a fin de que se proceda con la inscripción de la sentencia de segunda instancia; sin embargo revisado el plenario a ítem 47, obra Oficio No. 7118675 de fecha 23 de junio de 2022, donde ponen en conocimiento de este estrado judicial que a “partir de la fecha se cancela la inscripción de la medida judicial en el Registro Automotor de Bogotá, D.C., la cual fue ordenada por oficio número: 2578 del 27 de agosto del 2019 emitido por el(la) juzgado civil municipal 53 de (Bogotá D.C.), dando cumplimiento al oficio número: 1362 del 6 de junio del 2022 emanado por (la) juzgado civil municipal 53 de BOGOTA (Bogotá D.C.) teniendo en cuenta dicho escrito de procederá a revocar el numeral primero de la decisión de fecha 16 de diciembre de

2022, y se ordenara oficiar a Movilidad para que proceda a inscribir la sentencia de segunda instancia.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte al recurrente que la Secretaria de Movilidad señala claramente **que para dar cumplimiento a la solicitud de inscripción de sentencia** “es necesario que el interesado radique tramite traspaso por adjudicación y levantamiento de prenda; el cual podrá ser radicado en cualquiera de nuestras Ventanillas Únicas de Servicio – VUS, **previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Resolución 12379 de 2012**, toda vez que la adjudicación de un vehículo por orden judicial o administrativa es una solicitud que se efectúa a través del trámite”(página 2 ítem 74).

Finalmente, frente a la solicitud de certificación y/o constancia, se ordenará que por secretaria en los términos señalados en el escrito obrante a ítem 71 de este cuaderno y costa del memorialista expídase la certificación requerida y/o constancia, dejando las constancias a que hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., adopta la siguiente,

Resuelve:

Primero: Revocar el numeral primero del auto de fecha 16 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Disponer oficiar a la Secretaria Distrital de Movilidad, a fin de que, en el término de cinco (5) días, so pena de las sanciones legales contempladas en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso, proceda a inscribir la decisión de fecha 23 de marzo de 2022, emitida por el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá. Remitir la comunicación con la sentencia proferida en segunda instancia y la adición por la secretaria del Juzgado a la Secretaria de Movilidad y al correo del apoderado judicial con la constancia de remisión al correo electrónico del demandante.

Tercero: Ordenar que por secretaria en los términos señalados en el escrito obrante a ítem 71 de este cuaderno y costa del memorialista expídase la certificación requerida y/o constancia, dejando las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 039 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 7 de marzo de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria